



correspondiente con arreglo á la citada escritura, obligándose cada cual de ellos á entregar en la Caja de la Sociedad establecida en Sevilla el importe del 10 por 100 de sus acciones dentro de los 30 dias siguientes al otorgamiento de la ya dicha escritura de fundacion.

Art. 10. Los dividendos pasivos subsiguientes destinados á completar el importe de las acciones tendrán lugar en las épocas que determine el Consejo de administración.

Estos dividendos se anunciarán en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Sevilla con 20 dias á lo menos de anticipación á las épocas fijadas para su pago.

Art. 11. El pago de los dividendos se anotará en el mismo título de la acción, quedando esta nula en derecho sin necesidad de declaración judicial ni de Autoridad alguna cuando no resulte efectivo el ingreso dentro de los plazos que se hayan fijado.

Art. 12. El Consejo de administración queda autorizado para vender en las épocas y forma que crea convenientes las acciones que con arreglo á lo prevenido en el artículo anterior resulten caducadas.

Los números de dichas acciones se publicarán en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Sevilla 15 dias antes de la venta.

El producto de ellas, deducidos los gastos, se aplicará al pago de los deservimientos en que se hallaren, quedando el excedente, si lo hubiere, en favor del accionista, con deducción del interés correspondiente, cuando se pague 100 anual al tiempo trascrito desde el vencimiento de los plazos marcados hasta el día de la venta.

Para que pueda tener lugar lo que dispone el primer párrafo de este artículo, se expedirán los correspondientes duplicados de las acciones caducadas que hayan de venderse.

Art. 13. La posesión ó adquisición de una ó más acciones presupone la conformidad absoluta con la escritura de fundación de la Sociedad, con los estatutos y reglamentos de la misma y con los legítimos acuerdos de la junta general del Consejo de administración.

Los herederos y acreedores de un accionista no pueden por ningún motivo exigir que se retengan ni intervengan los bienes ni valores de la Sociedad, ni pedir su división ó venta judicial, ni mezclarse absolutamente en su administración.

Para hacer valer sus derechos deben conformarse y atender á los inventarios sociales y á las resoluciones de las juntas generales conformes con los estatutos.

Art. 15. Las acciones son al portador, y su cesion se hará por la entrega del título, quedando sin efecto respecto á los cedentes el art. 233 del Código de Comercio.

Desde el día que se emitan tendrán para el solo efecto de su contratación la consideración de efectos públicos.

Art. 16. Las acciones se redactarán en términos que puedan negociarse en las Bolsas de España y del extranjero; se cortarán de un libro ó registro talonario; estarán numeradas correlativamente, firmadas por el Presidente y Secretario del Consejo de administración, y selladas con el timbre de pago de la Sociedad.

Art. 17. Cada acción da á su poseedor derecho á una parte proporcional en el fondo y beneficios de la Sociedad.

Art. 18. Las acciones son indivisibles, y los derechos anejos á ellas acompañan siempre al título. La Sociedad por lo tanto no reconocerá más dueño que al poseedor de él.

Art. 19. Cualquier accionista tiene el derecho de depositar sus títulos en la Caja social á cambio de un resguardo nominativo.

Art. 20. Pueden ser accionistas los españoles y los extranjeros.

Art. 21. Las acciones devengarán un interés anual de 6 por 100 durante la construcción el importe de dicho interés se pagará del capital social hasta tanto que se ponga en explotación una seccion del ferro-carri.

Art. 22. La Sociedad podrá emitir obligaciones al portador con interés fijo y amortización determinada, dando en hipoteca las obras y rendimientos del ferro-carri.

La emisión de obligaciones se acordará por el Consejo de administración en las épocas y con las condiciones que estime convenientes dentro del límite fijado en la escritura social.

TÍTULO IV.

De la Administración de la Sociedad.

Art. 23. La Administración de la Sociedad se ejercerá por la junta general de accionistas, un Consejo de administración y un Director gerente.

Seccion primera.

JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

Art. 24. La junta general legalmente constituida representa la totalidad de los accionistas.

Art. 25. Pueden concurrir á las juntas generales todos los accionistas; pero para tener voz y voto se requiere poseer en propiedad dos acciones por lo menos.

Art. 26. Los accionistas que hayan de concurrir personalmente ó por delegación á las juntas generales depositarán en Sevilla en la Caja social las acciones que les den derecho de asistencia con 10 dias de antelación al señalado para la junta general.

El Consejo de administración podrá, á petición de los accionistas ausentes que lo soliciten, nombrar comisionados en otros puntos de España y del extranjero en cuyo poder hayan de depositarse las acciones.

Un resguardo nominativo expedido por la Caja ó por el comisionado respectivo acreditará el día y hora en que se hubiese verificado el depósito, y servirá de billete de entrada á la junta.

Se pondrá de manifiesto á los accionistas que lo pidan la lista de los que, según derecho, pueden concurrir á las juntas generales.

Art. 27. La delegación para asistir á las juntas generales sólo será válida cuando se haga en otro accionista y en virtud de autorización escrita con facultades ilimitadas.

Art. 28. Las mujeres casadas, los menores, las corporaciones y establecimientos públicos que tengan derecho de asistir á las juntas generales podrán ser representados por sus maridos, tutores ó curadores y por sus administradores respectivos, siempre que estén provistos del poder ó la autorización suficiente al efecto.

Art. 29. La junta general ordinaria tendrá lugar precisamente del 15 al 31 de Marzo, en el día que designará el Consejo de administración.

Se celebrará además junta general extraordinaria siempre que el Consejo de administración lo crea necesario, ó lo solicite un número de accionistas que representen cuando menos la décima parte del capital social.

Art. 30. La convocatoria de las juntas generales se hará con un mes de anticipación del día señalado para que tengan lugar, por medio de anuncios en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Sevilla y Huelva.

Art. 31. Desde el día de la convocatoria de la junta general ordinaria se pondrá de manifiesto para los accionistas en el domicilio de la Sociedad en Sevilla una Memoria explicativa que deberá leerse en la reunion, y que contendrá:

1.º El inventario en 31 de Diciembre del año anterior de todos los valores muebles é inmuebles que compongan el capital activo de la Sociedad, así como un estado detallado de su pasivo.

2.º Una reseña de los gastos é ingresos del ejercicio anterior, dividido por capítulos y servicios.

3.º Un estado estadístico de las operaciones de la Sociedad.

4.º Una relacion de los puntos ó cuestiones que hayan de tratarse en la junta.

Art. 32. Las juntas se considerarán legalmente constituidas siempre que los accionistas presentes ó representados reúnan entre todos la décima parte de las acciones emitidas.

Art. 33. Si trascurrida media hora de la fijada en la convocatoria no se reuniese número suficiente de accionistas para la celebración de una junta general, se hará nueva convocatoria con el intervalo de 10 á lo menos de 40 dias. En este caso se reducirá á cinco dias el término señalado para el depósito de acciones que deben hacer los que aspiren á concurrir.

En las juntas generales, producto de segunda convocatoria, los accionistas presentes, cualquiera que sea su número y el de las acciones que representen, deliberarán válidamente.

Art. 34. Las juntas generales serán presididas por el Presidente del Consejo de administración, y en su defecto por el Vicepresidente ó por el Vocal del Consejo en que delegue este al efecto.

Los dos accionistas que representen mayor número de acciones entre los concurrentes harán de escrutadores; y en caso de que rehusen serlo, los sustituirán los que les sigan en representación hasta que resulte aceptado el cargo.

Ejercerá las funciones de Secretario el del Consejo de administración, quedando en el constituida la mesa. Despues de esto se formará la lista de los individuos presentes con el conjunto de los nombres de cada uno, correspondiendo por la mesa las dudas y resoluciones que ocurran; en seguida se dará cuenta de los asuntos que hayan de tratarse en la reunion, y se procederá á hacerlo.

Art. 35. La orden del día se fijará por el Consejo de administración. No se deliberará más que sobre las proposiciones que emanen del mismo, y sobre las que le hayan sido presentadas ocho dias antes cuando menos del señalado para la celebración de la junta por 100 accionistas que tengan voz y voto en ella.

Cualquiera nueva proposición que durante la junta se haga por algun accionista pasará á informe del Consejo, y no podrá ser objeto de deliberación hasta que este emita su dictamen sobre ella, lo cual deberá hacer dentro del término de ocho dias.

Art. 36. Siempre que se reúna la junta general, celebrada en todas las sesiones que fuesen necesarias para el ámplio ejercicio de las funciones y despacho de los asuntos que lo competen.

Art. 37. Los acuerdos de las juntas generales se tomarán por mayoría absoluta de votos, contándose al efecto los que tengan los accionistas presentes y los representados.

Cada dos acciones dan derecho á un voto. Ningun accionista, sin embargo, podrá tener por sí ni delegar más de 40 votos, sea cual fuere el número de acciones que represente; pero cualquiera de ellos podrá ejercer el derecho de todos los que le hayan encargado su representación, y el suyo propio, siempre que no exceda de los 40 votos indicados por cada uno.

Art. 38. Corresponde á la junta general:

1.º Nombrar los individuos que han de componer el Consejo de administración, eligiéndolos entre los accionistas que reúnan los requisitos que marcan los presentes estatutos.

2.º Deliberar sobre la Memoria expresiva de la situación de la Compañía y sus negocios que anualmente debe presentar el Consejo de administración.

3.º Aprobar ó desaprob, oyendo previamente á una comision del seno de la propia junta, y las cuentas y balances de cada año que también debe presentar el mismo Consejo.

4.º Acordar en cada año, con presencia del balance general, los dividendos de beneficios repartibles.

5.º Resolver sobre las proposiciones del Consejo de administración respecto al aumento del capital social, á la prolongación de la existencia de la Sociedad, á las modificaciones que se crea oportuno introducir en los estatutos, y á la disolución de la Compañía antes del término fijado para su duración si aquella se creyese necesaria.

6.º Finalmente, examinar, resolver y acordar lo conveniente sobre todos los demás puntos que especialmente se le asignan en los diversos artículos de estos estatutos.

Art. 39. Sobre cada uno de los puntos que se sometan á discusión en las juntas generales sólo podrán hablar tres personas en pro y tres en contra, sin contar los individuos del Consejo de administración cuando comparen, con las explicaciones para aclarar y fijar los puntos controvertidos.

Art. 40. Las votaciones de las juntas generales para la elección de personas se harán por escrutinio secreto; en cualquier otro género de resoluciones serán públicas.

Art. 41. Las deliberaciones de las juntas generales tomadas en conformidad de los estatutos son obligatorias para los accionistas ausentes ó disidentes.

Art. 42. Los acuerdos de las juntas generales constarán en actas extendidas en un registro especial, y serán firmadas por los individuos que compongan la mesa, quedando en la minuta del acta una lista en que conste el número de los accionistas que hayan concurrido á la junta y el de votos que hayan tenido ó representado.

Esta minuta será autorizada por las mismas firmas. Cuando sea necesario justificar por cualquier motivo los acuerdos de las juntas generales, se darán copias ó extractos del libro de actas por el que desempeñen las funciones de Secretario del Consejo, autorizadas por el Presidente del mismo ó por el que haga sus veces.

Art. 43. Durante los 15 dias que precedan á las juntas generales ordinarias se podrán de manifiesto los libros de contabilidad, inventario y balance de la Sociedad para que puedan examinarse y adquirirse las noticias que les convengan.

Seccion segunda.

CONSEJO DE ADMINISTRACION.

Art. 44. El Consejo de administración se compondrá de 15 accionistas nombrados por la junta general.

Art. 45. Cada individuo del Consejo de administración deberá depositar dentro de los ocho dias de su nombramiento en la Caja de la Sociedad 10 acciones, que quedarán inalienables todo el tiempo de su administración y hasta que las cuentas de la misma época fueren aprobadas.

El Consejo disfrutará de una retribución de 200.000 reales anuales, repartibles entre sus individuos á prorrata según sus asistencias á las juntas que celebren.

Art. 46. El cargo de Consejero durará cinco años, pudiendo ser reelegidos los que hayan cumplido el tiempo de su ejercicio.

Art. 47. En caso de renuncia, defunción ó impedimento de alguno ó algunos de los Consejeros, nombrará el Consejo de administración otros que los reemplacen provisoriamente hasta la primera junta general.

Cuando por las causas expresadas el número de Consejeros en propiedad se redujese á menos de la mitad de los 15 fijados, se convocará inmediatamente junta general extraordinaria para confirmar los nombramientos provisionales hechos por el Consejo ó designar otros accionistas que los reemplacen.

Las funciones de los nombrados en dicha junta extraordinaria no durarán más tiempo que el que debieran ser parte del mismo Consejo aquellos á quienes reemplazan.

Art. 48. El Consejo de administración elegirá de entre sus individuos los que hayan de desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario. Estos cargos, así como los de los demás Consejeros, son retribuíbles. El Presidente tiene la representación legal de la Sociedad en todos los casos.

En caso de ausencia ó imposibilidad temporal del Presidente y Vicepresidente, el Consejo designará á aquel de sus individuos que ha de desempeñar la Presidencia. Asimismo designará en iguales casos quien debe reemplazar al Secretario.

Art. 49. El Consejo de administración se reunirá cuantas veces lo exija el interés de la Sociedad, y á lo menos una vez en cada mes, y también siempre que uno de sus individuos lo reclame del Presidente.

Art. 50. Los acuerdos del Consejo de administración se tomarán por mayoría absoluta de los votos presentes ó representados.

En caso de empate decidirá el voto del Presidente. Para que haya acuerdo se requiere la concurrencia personal de tres individuos, y que estén representados cinco votos.

Para acordar los dividendos pasivos y la emisión de obligaciones que se refiere el art. 23 se necesita la conformidad de los votos de las dos terceras partes de la totalidad de los Consejeros.

Art. 51. De los individuos del Consejo de administración deberán residir en Sevilla 40 cuando menos. Los que tengan otra residencia podrán hacerse representar en las deliberaciones del Consejo por uno de sus colegas de Sevilla, sin que ninguno de estos últimos pueda reunir más de dos votos además del suyo propio.

También podrán hacerse representantes en el Consejo por individuos de su seno los miembros del mismo residentes en Sevilla que tengan que ausentarse temporalmente.

Art. 52. Los acuerdos del Consejo de administración constarán en actas firmadas por todos los concurrentes. Las copias ó extractos de dichas actas para que hagan fe han de ser firmadas por el Secretario del Consejo y autorizadas por el Presidente.

Art. 53. Corresponde al Consejo de administración ejercer todos los actos y desempeñar todas las funciones anejas á la administración, gobierno y representación de la Sociedad, excepto las que quedan reservadas á la junta general, y las que por su índole competen al Director gerente ó á los empleados de la Compañía.

Art. 54. El Consejo de administración podrá delegar sus facultades en todo ó en parte, para objetos determinados, en alguno ó algunos de sus individuos.

Art. 55. Los Consejeros no comprometen sus bienes propios por las obligaciones que contraigan en nombre y por cuenta de la Sociedad dentro de los límites que se marcan en estos estatutos; pero serán responsables de sus actos cuando excediéndose de su mandato causaren perjuicio á la misma.

Seccion tercera.

DIRECTOR GERENTE.

Art. 56. El Consejo de administración podrá nombrar, si lo cree necesario, un Director gerente con el sueldo y las atribuciones que estime oportuno.

TÍTULO V.

Inventarios y cuentas anuales.

Art. 57. El año social empezará en 1.º de Enero y concluirá en 31 de Diciembre. Para la duración del Consejo de administración se computará sin embargo como primer año social el tiempo comprendido desde la fecha de la escritura de fundación hasta el 31 de Diciembre de 1871.

Al fin de cada año social se hará un inventario general del activo y pasivo de la Compañía, y al fin del primer semestre del mismo una primera cuenta que determine la situación de la Sociedad.

Las cuentas se autorizarán por el Consejo de administración, y se someterán para su conocimiento, examen y aprobación á la junta general ordinaria que ha de celebrarse en el mes de Marzo de cada año.

TÍTULO VI.

Beneficios.—Fondo de reserva.—Repartición de utilidades.

Art. 58. Se entenderán por beneficios los productos líquidos anales que obtenga la Sociedad despues de deducidos los gastos de explotación, el importe de la amortización é intereses de las obligaciones que se hayan emitido y la asignación del Consejo.

Art. 59. De dichos beneficios se deducirá ante todo la cantidad necesaria para dar á los accionistas el 6 por 100 del capital de sus acciones, y en seguida el 2 por 100 á lo menos, y el 5 por 100 á lo más, según acordare dentro de estos límites el Consejo de administración, con destino á la formación de un fondo de reserva.

Art. 60. Cuando este fondo haya llegado al 40 por 100 del capital social, no se hará deducción alguna de los beneficios con este objeto.

Art. 61. Si del balance de algun año resultare haberse disminuido el fondo de reserva, se aplicará para completarlo la cantidad que resulte sobrante y que en otro caso debería aplicarse á dividendos, con arreglo al art. 62 que sigue.

Art. 62. Separada la parte que corresponda para pagar los intereses del capital de las acciones y para la formación del fondo de reserva, lo que quedare se distribuirá en los términos siguientes:

1.º Se aplicará á los empleados de la Compañía el tanto por 100 que acuerde el Consejo de administración como gratificación por sus funciones y trabajos.

2.º Asimismo se aplicará á los fundadores de la Sociedad el 5 por 100 de los productos líquidos, que son los que expresa el art. 58.

3.º Lo demás se distribuirá á los accionistas, fijando el dividendo la junta general. El reparto de beneficios se hará el 1.º de Julio de cada año; los dividendos que no fueren reclamados en el período de cinco años quedarán á beneficio de la Sociedad.

TÍTULO VII.

Disolución y liquidación de la Compañía.—Reforma de los estatutos y reglamentos.—Jurisdicción.

Art. 63. Si de algun balance resultare la pérdida de la mitad del capital social, se convocará inmediatamente junta general de accionistas, y en ella se declarará disuelta la Compañía, procediéndose á su liquidación.

Art. 64. La junta general nombrará en tal caso una comisión liquidadora, la cual tendrá durante el curso de la liquidación las facultades prescritas en las leyes, conservando la primera todas las que le competen por los presentes estatutos, y cesando las de los Administradores y Director gerente.

Art. 65. Estos estatutos y reglamentos podrán ser objeto de reforma ó ampliación siempre que así se acuerde, á propuesta del Consejo de administración, por dos terceras partes de votos presentes en junta general de accionistas, donde se hallen representadas dos terceras partes del capital social.

Art. 66. Las cuestiones que se suscitaren entre los socios, entre la Sociedad y alguno ó algunos de los accionistas, ó entre el Consejo de administración y alguno ó algunos de sus individuos por asuntos relativos á la empresa, se someterán forzosa y á juicio de árbitros arbitradores y amigables componedores, que serán nombrados y procederán con arreglo á lo prevenido para estos casos en el Código de Comercio y en la ley de Enjuiciamiento mercantil, causando ejecutoria el fallo de estos Jueces sin admitirse en contra recurso alguno.

TÍTULO VIII.

Disposiciones transitorias.

Art. 67. Durante los cinco primeros años sociales compondrán el Consejo de administración los Sres. Don José Gaviria y Gutierrez, Marqués de Gaviria; D. Rafael Lañitte y Castro, D. Fernando de Gabriel y Ruiz de Apodaca, D. Tomás de la Calzada y Rodríguez, D. Ricardo Soto y Lavagá, D. Basilio del Camino y Camaño, Don Francisco Caballero Infante y Zuazo, D. Ricardo Piekmann y Piekmann, D. Antonio de Mora y García y Don Carlos Lamiable y Watrin.

Si los Sres. D. Ernesto Deligny (de París) y D. N. Poncelet (de Bruselas) se adhieren en el término de un mes á lo pactado en la escritura de fundación, se considerarán como fundadores de la Sociedad con todas las ventajas de tales, y formarán parte del Consejo de administración.

Los que á la libre decisión de los señores expresados en los párrafos anteriores nombrados ó no, según lo juzgaren conveniente, los que restan para completar el número de 15 Consejeros que establece el art. 44.

Art. 68. Contratada por la Compañía la construcción y la explotación del camino por 10 años con D. Carlos Lamiable, según los contratos que se protocolizarán en la Notaría de D. Antonio Valverde, quedan en suspenso para cuando expire el plazo de dichos contratos los artículos de estos estatutos que en tal caso en parte se opongan á las condiciones establecidas en aquellos.

Y con dichas bases, disposiciones transitorias y estatutos, todos los componentes de mutua conformidad, y acuerdo otorgan la presente escritura, por la cual, aprobando en todas sus partes las referidas bases, disposiciones y estatutos, se obligan á su estricta observancia y cumplimiento en la parte á cada uno respectiva.

Yo el Notario he prevenido é instruído á los otorgantes de las obligaciones que imponen el actual Código de Comercio y de las establecidas en esta escritura en el artículo de la ley de 19 de Octubre del año primero anterior, declarando libre la creación de toda clase de Bancos y Sociedades, imposiciones sobre contratos de Sociedades, constituciones de Compañías mercantiles, emisión de acciones, de billetes de resguardo, de obligaciones y otras.

Así lo dijeron, otorgan y firman en este registro de la Notaría de mi cargo, siendo testigos instrumentales D. Ildefonso Camacho de Herrera y D. Manuel Gonzalez Avila, de esta ciudad, que aseguran no tener impedimento legal para serlo, archivada lectura de este documento hecha por mí á los señores comparecientes y dichos testigos por haber renunciado al derecho que la ley les concede para hacerlo por sí mismos, del que les instruí, y de todo lo cual doy fe.—Examinada esta escritura, resultó tener las emendadas siguientes: entre renglones — la = emendado = L = a = o = para = = Vale = testado que de ellas no vale. = Cuyas emendadas son válidas con aprobación de los señores otorgantes y testigos que firman. A. El Marqués de Gaviria.—D. Francisco Caballero Infante y Zuazo.—Fernando de Gabriel y Ruiz de Apodaca.—Tomás de la Calzada y Rodríguez.—Carlos Lamiable y Watrin.—Ricardo de Soto.—Basilio del Camino.—Rafael Lañitte y Castro.—Tomás de la Calzada.—Ricardo Piekmann.—Manuel Gonzalez Avila.—Ildefonso Camacho de Herrera.—Hay un signo.—Dr. Antonio Valverde.

Con esta fecha, y señalada con el núm. 240, he levantado el acta de constitución definitiva de esta Sociedad; y para que conste y salga en los traslados que de esta se dieren, pongo la presente en Sevilla á 30 de Mayo de 1870.—Doy fe.—Dr. Valverde.

ACTA DE CONSTITUCIÓN DEFINITIVA DE LA SOCIEDAD.

Número 240.

En la ciudad de Sevilla, á 30 de Mayo de 1870, yo el Dr. D. Antonio Valverde, cedeino de ella, Notario del Colegio del territorio de su Audiencia, siendo las doce de la mañana de este día, y requerido para ello por los señores que se expresarán, me constituí en la sala principal de sesiones de la Compañía ferro-carri de Sevilla, establecida en esta capital, calle de San Vicente, núm. 8 novísimo; y presentes los Sres. D. José de Gaviria y Gutierrez, Marqués de Gaviria, Conde de Buena Esperanza, propietario; D. Rafael Lañitte y Castro, Abogado y propietario; D. Ricardo de Soto y Lavagá, propietario y del comercio; D. Tomás de la Calzada y Rodríguez, propietario y banquero; D. Basilio del Camino y Camaño, propietario y del comercio; D. Carlos Lamiable y Watrin, Ingeniero, súbdito francés, y D. Fernando de Gabriel y Ruiz de Apodaca, propietario, todos casados, mayores de edad, vecinos de esta capital, con el carácter de socios de la Compañía ferro-carri de Sevilla á Huelva, y además el primero como Presidente, el segundo Vicepresidente y los demás como Vocales, haciendo el último de Secretario del Consejo de administración de dicha Compañía; habiendo todos asegurado hallarse en el pleno uso y ejercicio de sus derechos civiles, en la capacidad legal necesaria para este acto, de cuyas circunstancias y consentimiento de sus personas doy fe, y dijeron: que con fecha 25 del presente mes otorgaron por ante mí, en unión con D. Francisco Caballero Infante y Zuazo, Don Ricardo Piekmann y Piekmann y D. Antonio de Mora y García, escritura de formación de Sociedad para la construcción y explotación del ferro-carri de esta capital á la de Huelva, bajo las bases, disposiciones transitorias, estatutos y demás inserto en dicha escritura, con la denominación de *Compañía ferro-carri de Sevilla á Huelva*, y que en cada una de dichas escrituras y en virtud de lo dispuesto en el art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869 sobre libertad de Bancos, declaran constituida definitivamente la Compañía ferro-carri de Sevilla á Huelva bajo todas las bases, disposiciones transitorias y estatutos que contiene esta escritura.

Así lo dijeron, otorgan y firman en esta acta, siendo testigos D. Ildefonso Camacho de Herrera y D. Manuel Gonzalez Avila, vecinos de esta capital, que aseguraron no tener excepcion legal para serlo, previa lectura íntegra de este documento por mí el infrascrito á los señores otorgantes y testigos por haber renunciado al derecho que la ley les concede para hacerlo por sí, de que les instruí; y de todo lo cual doy fe.—A. El Marqués de Gaviria.—Ricardo de Soto.—Basilio del Camino.—Rafael Lañitte y Castro.—Carlos Lamiable y Watrin.—Ricardo de Soto.—Manuel Gonzalez Avila.—Hay un signo.—Dr. Antonio Valverde.

ñores otorgantes y testigos por haber renunciado al derecho que la ley les concede para hacerlo por sí, de que les instruí; y de todo lo cual doy fe.—A. El Marqués de Gaviria.—Ricardo de Soto.—Basilio del Camino.—Rafael Lañitte y Castro.—Carlos Lamiable y Watrin.—Ricardo de Soto.—Manuel Gonzalez Avila.—Hay un signo.—Dr. Antonio Valverde.

Nota. Di primera copia de esta escritura al Sr. D. José de Gaviria y Gutierrez, como Presidente del Consejo de administración de la Sociedad, en un pliego del sello 1.º y 13 del 9.º en 31 de Mayo, año de 1870.—Doy fe.—Dr. Valverde.

Otra. Di copia á la Sociedad en un pliego del sello 1.º y 20 del 9.º para entregar al Ilmo. Sr. Gobernador de esta provincia, para remitir al Ministro de Fomento, según lo dispuesto en el art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869 sobre libertad de Bancos y otras Sociedades.—Doy fe.—Junio 2, año de 1870.—Dr. Valverde.

Es copia de su matriz, con quien concuerda y que consta de esta data á su margen queda en mi registro, á que me remito, y á pago de la Sociedad, para con arreglo al art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869 sobre libertad de Bancos y otras Sociedades, remitir á la Dirección de la GACETA para su inserción en la misma, firmada por el Sr. Director, en un pliego del sello 1.º y 14 del 9.º en Sevilla 6 de Junio, año de 1870.—Dr. Antonio Valverde.

Legalización.—Damos fe que el Dr. Antonio Valverde, por quien aparece autorizado el documento que antecede, es Notario del territorio de esta Audiencia, el cual usa signo, firma y rubrica iguales á las que anteceden, que son al parecer de su puño y letra, y se halla en actual ejercicio, sin que nos conste cosa en contrario.

Dada y sellada con el de nuestro Colegio, quedando actas en Sevilla, á 9 de Junio de 1870.—José de Carrasco.—Joaquín Acosta. X—1187

Dirección general del Registro de la Propiedad y del Notariado.

En el Juzgado de primera instancia de Oviedo se ha de proveer una Escribanía de actuaciones con arreglo al real decreto de 29 de Noviembre de 1867 y á la real orden de 23 de Mayo de 1868.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes documentadas á esta Dirección por conducto de la Sala de gobierno de la citada Audiencia dentro del plazo improrrogable de 30 dias naturales, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 14 de Junio de 1870.—El Director general, Tomás María Mosquera.

Dirección general del Tesoro público.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han caído los 23 premios mayores de los 723 que comprende el sorteo de este día.

Números. Premios. Escudos. Administraciones.

8.512 Madrid. 60.000. Badajoz. 20.000. Badajoz. 10.000. Badajoz. 4.000. Valladolid. 4.000. Madrid. 4.000. Puentesaños. 4.000. Cádiz. 4.000. Madrid. 4.000. Barcelona. 4.000. Idem. 4.000. Barcelona. 4.000. Badajoz. 4.000. Madrid. 4.000. Jerez. 4.000. Madrid. 4.000. Idem. 4.000. Badajoz. 4.000. Madrid. 4.000. Bilbao. 4.000. Tremp. 4.000. Cádiz. 4.000.

En los sorteos celebrados en este día, en la forma prevenida por real orden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar el premio de 250 escudos concedido á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y los cinco de 50 escudos cada uno asignados á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital, han resultado agraciadas las siguientes:

Doña Antonia Roja, hija de D. Francisco, Comandante graduado, muerto en el campo del honor.

Doncellas.

Catalina Costea y Amago de Diego, del Hospicio. Sofía Merino y Palga de Fernin, de id. Martina Sanchez de José, del Colegio de la Paz. Petra Tenorio de Santiago, de id. Serapia Alvarez y Sanz de Pedro, de id.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 23 de Junio de 1870.

Ha de constar de 30

Resultando que compareció el Sr. Petitpierre Pellion ante el Juzgado a instancia del Sr. D. Carlos Lebon...

Resultando que con dichos antecedentes el Sr. D. Santiago Zamora dedujo demanda ordinaria contra el Sr. Carlos Lebon...

Resultando que conferido traslado de dicha demanda a D. Carlos Lebon, fué emplazado por cédula en París...

Resultando que continuando el juicio en rebeldía por parte del actor por medio de la información practicada...

Considerando que el mandante está obligado a cumplir cuanto el mandatorio hizo en su nombre, mucho más si redunda en su beneficio y el mandatorio no excedió los límites de su encargo...

Considerando que en tal concepto las obligaciones contraídas por el mandatorio a nombre del mandante producen acción personal contra el mismo...

Considerando que está bien justificado que Mr. Gustavo Petitpierre Pellion fué autorizado por Mr. Carlos Lebon, padre, hijo y compañía...

Así por esta sentencia, que se publicará en el Boletín oficial de esta provincia y en la Gaceta de Madrid...

Y para que conste digo, signo y firmo el presente en Granada a 4 de Junio de 1870.—Francisco J. Ruiz Aguilar.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, dada en el expediente ejecutivo que se sigue por la Escribanía de D. Nicolás de Motta...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, referendada del Escribano D. Severiano de Diego y García...

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco García Franco, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta villa...

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco García Franco, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta villa...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital, dictada en esta fecha por ante mí en la segunda pieza de los autos...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital, dictada en esta fecha por ante mí en la segunda pieza de los autos...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital, dictada en esta fecha por ante mí en la segunda pieza de los autos...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital, dictada en esta fecha por ante mí en la segunda pieza de los autos...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital, dictada en esta fecha por ante mí en la segunda pieza de los autos...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital, dictada en esta fecha por ante mí en la segunda pieza de los autos...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital, dictada en esta fecha por ante mí en la segunda pieza de los autos...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital, dictada en esta fecha por ante mí en la segunda pieza de los autos...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital, dictada en esta fecha por ante mí en la segunda pieza de los autos...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital, dictada en esta fecha por ante mí en la segunda pieza de los autos...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital, dictada en esta fecha por ante mí en la segunda pieza de los autos...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital, dictada en esta fecha por ante mí en la segunda pieza de los autos...

D. Idefonso San Millán, Juez de primera instancia de esta ciudad de Santander y su partido.

Por el presente segundo edicto y pregon cito, llamo y emplazo a Antonio Fernández natural de Portovadra, provincia de Galicia...

D. Juan Plaza, Juez de paz ó interino de primera instancia de este partido por haber cesado el propietario.

Por el presente edicto cito y emplazo a Gregorio Fuentes, que se dice ser natural de Bocas, en la provincia de Burgos...

D. Pedro de Grima Martínez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza a Antonio Leocadio, conocido también por José Salamanca...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, referendada por el Escribano D. Juan Gómez Marrofan...

Por el presente y en virtud de providencia del señor D. Eduardo Carretero y Briz, Juez de paz ó interino de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, referendada del Escribano D. Severiano de Diego y García...

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco García Franco, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta villa...

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco García Franco, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta villa...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital, dictada en esta fecha por ante mí en la segunda pieza de los autos...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital, dictada en esta fecha por ante mí en la segunda pieza de los autos...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital, dictada en esta fecha por ante mí en la segunda pieza de los autos...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital, dictada en esta fecha por ante mí en la segunda pieza de los autos...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital, dictada en esta fecha por ante mí en la segunda pieza de los autos...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital, dictada en esta fecha por ante mí en la segunda pieza de los autos...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital, dictada en esta fecha por ante mí en la segunda pieza de los autos...

misión, pues, ha estudiado el proyecto, y ha creído cumplir con la misión que se le ha encomendado al presentarlo...

El Sr. Ministro de Ultramar: Debo manifestar a la Cámara en vista de las palabras del Sr. Romero Giron...

El Sr. ROMERO GIRON: Yo estoy dispuesto a permanecer aquí todo el tiempo que sea necesario para discutir esta y las demás leyes que se crean necesarias...

El Sr. VICEPRESIDENTE (Marqués de Perales): La mesa procurará combinar los deseos de S. S. con lo que exige la premura de las circunstancias.

El Sr. Ministro de Ultramar: El Gobierno no propondrá a nadie en esta cuestión, y comprendo que el proyecto merece un estudio detenido...

El Sr. VICEPRESIDENTE (Marqués de Perales): Debo decir a la Cámara que este debate no tendría lugar a primera hora...

El Sr. Ministro de Ultramar: Aunque la emienda de la comisión de S. S. se ha presentado, se ha hablado en la comisión de los S. S. de su parte...

El Sr. VICEPRESIDENTE (Marqués de Perales): Debo decir a la Cámara que este proyecto se ha puesto al debate...

El Sr. VICEPRESIDENTE (Marqués de Perales): Debo decir a la Cámara que este proyecto se ha puesto al debate...

El Sr. VICEPRESIDENTE (Marqués de Perales): Debo decir a la Cámara que este proyecto se ha puesto al debate...

El Sr. VICEPRESIDENTE (Marqués de Perales): Debo decir a la Cámara que este proyecto se ha puesto al debate...

El Sr. VICEPRESIDENTE (Marqués de Perales): Debo decir a la Cámara que este proyecto se ha puesto al debate...

El Sr. VICEPRESIDENTE (Marqués de Perales): Debo decir a la Cámara que este proyecto se ha puesto al debate...

El Sr. VICEPRESIDENTE (Marqués de Perales): Debo decir a la Cámara que este proyecto se ha puesto al debate...

El Sr. VICEPRESIDENTE (Marqués de Perales): Debo decir a la Cámara que este proyecto se ha puesto al debate...

El Sr. VICEPRESIDENTE (Marqués de Perales): Debo decir a la Cámara que este proyecto se ha puesto al debate...

El Sr. VICEPRESIDENTE (Marqués de Perales): Debo decir a la Cámara que este proyecto se ha puesto al debate...

El Sr. VICEPRESIDENTE (Marqués de Perales): Debo decir a la Cámara que este proyecto se ha puesto al debate...

Yo hubiera deseado dar más amplitud a este proyecto; pero no ha podido ser, y después de examinado y discutido largamente el asunto se ha convenido en que el artículo 3.º no podía presentarse en otra forma...

El Sr. ROMERO ROBLEDO: Nada tengo que rectificar al discurso de V. E. y desearía que se vayan a discutir las cuestiones que se refieren a la esclavitud...

El Sr. VILLALOBOS: Debo decir a la Cámara que este proyecto se ha puesto al debate...

El Sr. VICEPRESIDENTE (Marqués de Perales): Debo decir a la Cámara que este proyecto se ha puesto al debate...

El Sr. VICEPRESIDENTE (Marqués de Perales): Debo decir a la Cámara que este proyecto se ha puesto al debate...

El Sr. VICEPRESIDENTE (Marqués de Perales): Debo decir a la Cámara que este proyecto se ha puesto al debate...

El Sr. VICEPRESIDENTE (Marqués de Perales): Debo decir a la Cámara que este proyecto se ha puesto al debate...

El Sr. VICEPRESIDENTE (Marqués de Perales): Debo decir a la Cámara que este proyecto se ha puesto al debate...

El Sr. VICEPRESIDENTE (Marqués de Perales): Debo decir a la Cámara que este proyecto se ha puesto al debate...

El Sr. VICEPRESIDENTE (Marqués de Perales): Debo decir a la Cámara que este proyecto se ha puesto al debate...

El Sr. VICEPRESIDENTE (Marqués de Perales): Debo decir a la Cámara que este proyecto se ha puesto al debate...

El Sr. VICEPRESIDENTE (Marqués de Perales): Debo decir a la Cámara que este proyecto se ha puesto al debate...

El Sr. VICEPRESIDENTE (Marqués de Perales): Debo decir a la Cámara que este proyecto se ha puesto al debate...

El Sr. VICEPRESIDENTE (Marqués de Perales): Debo decir a la Cámara que este proyecto se ha puesto al debate...

El Sr. VICEPRESIDENTE (Marqués de Perales): Debo decir a la Cámara que este proyecto se ha puesto al debate...

El Sr. VICEPRESIDENTE (Marqués de Perales): Debo decir a la Cámara que este proyecto se ha puesto al debate...

El Sr. VICEPRESIDENTE (Marqués de Perales): Debo decir a la Cámara que este proyecto se ha puesto al debate...

El Sr. VICEPRESIDENTE (Marqués de Perales): Debo decir a la Cámara que este proyecto se ha puesto al debate...

Yo no calificaré al Sr. Quintero de filibustero; pero séame permitido decir que más filibusterismo hay en los que proclaman la abolición sin haber sido propietarios...

El Sr. DIAZ QUINTERO: Yo no he llamado criminal a los propietarios de esclavos que los han adquirido de la sombra de la ley...

El Sr. VILLALOBOS: Debo decir a la Cámara que este proyecto se ha puesto al debate...

El Sr. VICEPRESIDENTE (Marqués de Perales): Debo decir a la Cámara que este proyecto se ha puesto al debate...

El Sr. VICEPRESIDENTE (Marqués de Perales): Debo decir a la Cámara que este proyecto se ha puesto al debate...

El Sr. VICEPRESIDENTE (Marqués de Perales): Debo decir a la Cámara que este proyecto se ha puesto al debate...

El Sr. VICEPRESIDENTE (Marqués de Perales): Debo decir a la Cámara que este proyecto se ha puesto al debate...

El Sr. VICEPRESIDENTE (Marqués de Perales): Debo decir a la Cámara que este proyecto se ha puesto al debate...

El Sr. VICEPRESIDENTE (Marqués de Perales): Debo decir a la Cámara que este proyecto se ha puesto al debate...

El Sr. VICEPRESIDENTE (Marqués de Perales): Debo decir a la Cámara que este proyecto se ha puesto al debate...

El Sr. VICEPRESIDENTE (Marqués de Perales): Debo decir a la Cámara que este proyecto se ha puesto al debate...

El Sr. VICEPRESIDENTE (Marqués de Perales): Debo decir a la Cámara que este proyecto se ha puesto al debate...

El Sr. VICEPRESIDENTE (Marqués de Perales): Debo decir a la Cámara que este proyecto se ha puesto al debate...

El Sr. VICEPRESIDENTE (Marqués de Perales): Debo decir a la Cámara que este proyecto se ha puesto al debate...

El Sr. VICEPRESIDENTE (Marqués de Perales): Debo decir a la Cámara que este proyecto se ha puesto al debate...

El Sr. VICEPRESIDENTE (Marqués de Perales): Debo decir a la Cámara que este proyecto se ha puesto al debate...

El Sr. VICEPRESIDENTE (Marqués de Perales): Debo decir a la Cámara que este proyecto se ha puesto al debate...

El Sr. VICEPRESIDENTE (Marqués de Perales): Debo decir a la Cámara que este proyecto se ha puesto al debate...

En cuanto a las dificultades que encuentra S. S. para reconocer el título de Puerto-Rico...

Lincoln daba de término a los Estados del Sur para concluir con la esclavitud hasta 1860...

minas cuando el procedimiento del Sr. Cosío no se ha planteado aun decididamente...

los cuales, como propiedad del Estado y con arreglo a la ley sobre desamortización...

Se mandaron pasar a las respectivas comisiones las solicitudes siguientes: Miró, presentadas por el Sr. Rius...

El Sr. DIAZ QUINTERO: No ha sido mi ánimo atacar a la comision, que reconozco ha hecho lo que ha podido...

El Sr. ROMERO ROBLEDO: Siento levantarme tantas veces en este debate, pero tengo que hacerlo porque no puedo pasar por que se interprete mal lo que yo he dicho...

El Sr. VILLALOBOS: Voy a permitirle acusar de ingrato al Sr. Romero Robledo porque no me agradece que le proporcione el medio de hablar de estas cuestiones...

El Sr. DIAZ QUINTERO: Voy sólo a hacer una indicación al Sr. Ministro de Hacienda, fundada en la idea de una persona entendida...

El Sr. VILLALOBOS: Como el Sr. Diaz Quintero no ha combatido el dictamen, nada tiene que decir la comision...

El Sr. DIAZ QUINTERO: Yo no he citado textos, limitándome a decir que pudiera haberlo, entre ellos el de Santo Tomás...

El Sr. ROMERO ROBLEDO: Yo doy gracias al señor Villalobos porque me proporciona ocasiones de hablar; pero debo decir a S. S. que no hablo con gran gusto...

El Sr. VILLALOBOS: Como el Sr. Diaz Quintero no ha combatido el dictamen, nada tiene que decir la comision...

El Sr. DIAZ QUINTERO: Voy sólo a hacer una indicación al Sr. Ministro de Hacienda, fundada en la idea de una persona entendida...

El Sr. VILLALOBOS: Como el Sr. Diaz Quintero no ha combatido el dictamen, nada tiene que decir la comision...

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—Se ha publicado el núm. 47 del tomo 2.º del Boletín-Revista de la Universidad de Madrid...

ANUNCIOS.

COMPANIA DE LOS FERRO-CARRILES DE MADRID a Zaragoza y a Alicante.—El Consejo de administración tiene el honor de poner en conocimiento de los señores portadores de obligaciones de la Compañía...

PODERAMIENTO GENERAL DE LA CASA Y Aposentado del Excmo. Sr. Duque de Osuna é Infanzón.—El día 13 del corriente mes, a la una de la tarde, se procederá en las oficinas generales del Excmo. Sr. Duque de Osuna...

LEY SOBRE REFORMA DE LOS ARANCELES Notariales.—Edición oficial.—Desde el día 15 próximo se hallará de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional...

HABIENDO EXTRAVIADO EL PRIVILEGIO DE Juro que a continuación se expresa, la persona en cuyo poder se encuentre deberá entregarlo en la plazuela de Celénque, núm. 1, cuarto tercero izquierda...

HABIENDO EXTRAVIADO EL PRIVILEGIO DE Juro que a continuación se expresa, la persona en cuyo poder se encuentre deberá entregarlo en la plazuela de Celénque, núm. 1, cuarto tercero izquierda...

El Sr. DIAZ QUINTERO: Yo no he citado textos, limitándome a decir que pudiera haberlo, entre ellos el de Santo Tomás...

El Sr. ROMERO ROBLEDO: Yo doy gracias al señor Villalobos porque me proporciona ocasiones de hablar; pero debo decir a S. S. que no hablo con gran gusto...

El Sr. VILLALOBOS: Como el Sr. Diaz Quintero no ha combatido el dictamen, nada tiene que decir la comision...

El Sr. DIAZ QUINTERO: Voy sólo a hacer una indicación al Sr. Ministro de Hacienda, fundada en la idea de una persona entendida...

El Sr. VILLALOBOS: Como el Sr. Diaz Quintero no ha combatido el dictamen, nada tiene que decir la comision...

El Sr. DIAZ QUINTERO: Voy sólo a hacer una indicación al Sr. Ministro de Hacienda, fundada en la idea de una persona entendida...

El Sr. ROMERO ROBLEDO: Yo doy gracias al señor Villalobos porque me proporciona ocasiones de hablar; pero debo decir a S. S. que no hablo con gran gusto...

El Sr. VILLALOBOS: Como el Sr. Diaz Quintero no ha combatido el dictamen, nada tiene que decir la comision...

El Sr. DIAZ QUINTERO: Voy sólo a hacer una indicación al Sr. Ministro de Hacienda, fundada en la idea de una persona entendida...

El Sr. VILLALOBOS: Como el Sr. Diaz Quintero no ha combatido el dictamen, nada tiene que decir la comision...

El Sr. DIAZ QUINTERO: Voy sólo a hacer una indicación al Sr. Ministro de Hacienda, fundada en la idea de una persona entendida...

El Sr. ROMERO ROBLEDO: Yo doy gracias al señor Villalobos porque me proporciona ocasiones de hablar; pero debo decir a S. S. que no hablo con gran gusto...

El Sr. VILLALOBOS: Como el Sr. Diaz Quintero no ha combatido el dictamen, nada tiene que decir la comision...

El Sr. DIAZ QUINTERO: Voy sólo a hacer una indicación al Sr. Ministro de Hacienda, fundada en la idea de una persona entendida...

El Sr. VILLALOBOS: Como el Sr. Diaz Quintero no ha combatido el dictamen, nada tiene que decir la comision...

El Sr. DIAZ QUINTERO: Voy sólo a hacer una indicación al Sr. Ministro de Hacienda, fundada en la idea de una persona entendida...

El Sr. ROMERO ROBLEDO: Yo doy gracias al señor Villalobos porque me proporciona ocasiones de hablar; pero debo decir a S. S. que no hablo con gran gusto...

El Sr. VILLALOBOS: Como el Sr. Diaz Quintero no ha combatido el dictamen, nada tiene que decir la comision...

El Sr. DIAZ QUINTERO: Voy sólo a hacer una indicación al Sr. Ministro de Hacienda, fundada en la idea de una persona entendida...

El Sr. VILLALOBOS: Como el Sr. Diaz Quintero no ha combatido el dictamen, nada tiene que decir la comision...

El Sr. DIAZ QUINTERO: Voy sólo a hacer una indicación al Sr. Ministro de Hacienda, fundada en la idea de una persona entendida...

El Sr. ROMERO ROBLEDO: Yo doy gracias al señor Villalobos porque me proporciona ocasiones de hablar; pero debo decir a S. S. que no hablo con gran gusto...

El Sr. VILLALOBOS: Como el Sr. Diaz Quintero no ha combatido el dictamen, nada tiene que decir la comision...

El Sr. DIAZ QUINTERO: Voy sólo a hacer una indicación al Sr. Ministro de Hacienda, fundada en la idea de una persona entendida...

El Sr. VILLALOBOS: Como el Sr. Diaz Quintero no ha combatido el dictamen, nada tiene que decir la comision...

El Sr. DIAZ QUINTERO: Voy sólo a hacer una indicación al Sr. Ministro de Hacienda, fundada en la idea de una persona entendida...

El Sr. ROMERO ROBLEDO: Yo doy gracias al señor Villalobos porque me proporciona ocasiones de hablar; pero debo decir a S. S. que no hablo con gran gusto...

El Sr. VILLALOBOS: Como el Sr. Diaz Quintero no ha combatido el dictamen, nada tiene que decir la comision...

El Sr. DIAZ QUINTERO: Voy sólo a hacer una indicación al Sr. Ministro de Hacienda, fundada en la idea de una persona entendida...

El Sr. VILLALOBOS: Como el Sr. Diaz Quintero no ha combatido el dictamen, nada tiene que decir la comision...

El Sr. DIAZ QUINTERO: Voy sólo a hacer una indicación al Sr. Ministro de Hacienda, fundada en la idea de una persona entendida...

El Sr. ROMERO ROBLEDO: Yo doy gracias al señor Villalobos porque me proporciona ocasiones de hablar; pero debo decir a S. S. que no hablo con gran gusto...

El Sr. VILLALOBOS: Como el Sr. Diaz Quintero no ha combatido el dictamen, nada tiene que decir la comision...

El Sr. DIAZ QUINTERO: Voy sólo a hacer una indicación al Sr. Ministro de Hacienda, fundada en la idea de una persona entendida...

El Sr. VILLALOBOS: Como el Sr. Diaz Quintero no ha combatido el dictamen, nada tiene que decir la comision...

El Sr. DIAZ QUINTERO: Voy sólo a hacer una indicación al Sr. Ministro de Hacienda, fundada en la idea de una persona entendida...

El Sr. ROMERO ROBLEDO: Yo doy gracias al señor Villalobos porque me proporciona ocasiones de hablar; pero debo decir a S. S. que no hablo con gran gusto...

El Sr. VILLALOBOS: Como el Sr. Diaz Quintero no ha combatido el dictamen, nada tiene que decir la comision...

El Sr. DIAZ QUINTERO: Voy sólo a hacer una indicación al Sr. Ministro de Hacienda, fundada en la idea de una persona entendida...

El Sr. VILLALOBOS: Como el Sr. Diaz Quintero no ha combatido el dictamen, nada tiene que decir la comision...

El Sr. DIAZ QUINTERO: Voy sólo a hacer una indicación al Sr. Ministro de Hacienda, fundada en la idea de una persona entendida...

El Sr. ROMERO ROBLEDO: Yo doy gracias al señor Villalobos porque me proporciona ocasiones de hablar; pero debo decir a S. S. que no hablo con gran gusto...

El Sr. VILLALOBOS: Como el Sr. Diaz Quintero no ha combatido el dictamen, nada tiene que decir la comision...

El Sr. DIAZ QUINTERO: Voy sólo a hacer una indicación al Sr. Ministro de Hacienda, fundada en la idea de una persona entendida...

El Sr. VILLALOBOS: Como el Sr. Diaz Quintero no ha combatido el dictamen, nada tiene que decir la comision...

El Sr. DIAZ QUINTERO: Voy sólo a hacer una indicación al Sr. Ministro de Hacienda, fundada en la idea de una persona entendida...

El Sr. ROMERO ROBLEDO: Yo doy gracias al señor Villalobos porque me proporciona ocasiones de hablar; pero debo decir a S. S. que no hablo con gran gusto...

El Sr. VILLALOBOS: Como el Sr. Diaz Quintero no ha combatido el dictamen, nada tiene que decir la comision...

El Sr. DIAZ QUINTERO: Voy sólo a hacer una indicación al Sr. Ministro de Hacienda, fundada en la idea de una persona entendida...

El Sr. VILLALOBOS: Como el Sr. Diaz Quintero no ha combatido el dictamen, nada tiene que decir la comision...

El Sr. DIAZ QUINTERO: Voy sólo a hacer una indicación al Sr. Ministro de Hacienda, fundada en la idea de una persona entendida...

El Sr. ROMERO ROBLEDO: Yo doy gracias al señor Villalobos porque me proporciona ocasiones de hablar; pero debo decir a S. S. que no hablo con gran gusto...

El Sr. VILLALOBOS: Como el Sr. Diaz Quintero no ha combatido el dictamen, nada tiene que decir la comision...

El Sr. DIAZ QUINTERO: Voy sólo a hacer una indicación al Sr. Ministro de Hacienda, fundada en la idea de una persona entendida...

El Sr. VILLALOBOS: Como el Sr. Diaz Quintero no ha combatido el dictamen, nada tiene que decir la comision...

Table with meteorological data for SANTOS DEL DIA, OBSERVATORIO DE MADRID, and BOHAS. Includes columns for temperature, humidity, and wind direction.

Table with meteorological data for BOHAS, including columns for temperature, humidity, and wind direction.

Table with telegraphic messages (DESPACHOS TELEGRAFICOS) and local news (BOHAS) for various locations.

Table with financial data (BOLSA DE MADRID) and exchange rates (CAMBIOS) for various currencies.

Table with public notices (DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES) and market prices (PRECIO DE GRANOS EN EL MERCADO DE AYER).